



## Resolución de Superintendencia

Nº 1050 -2015-SUCAMEC

Lima, 03 NOV 2015

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Jorge Luis Paz Jurupe, respecto del Expediente con Registro Nº 608773-13 de fecha 16 de octubre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Jorge Luis Paz Jurupe, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de Autorización de Venta de Arma de Fuego tipo Escopeta, marca Maverick, calibre 12GA y serie Nº MV09211E, para personal en actividad de la Policía Nacional del Perú – PNP, mediante el Expediente con Registro Nº 608773-13 de fecha 16 de octubre de 2013.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500265729 de fecha 02 de octubre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 608773-13 de fecha 16 de octubre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando paralización e infracción de plazos establecidos legalmente para la atención del referido procedimiento sobre Autorización de Venta del Texto Único de Procedimiento Administrativo de la SUCAMEC – TUPA.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia suspende el trámite del expediente.



5. Mediante Memorando N° 2666-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de octubre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa lo siguiente:

- ✓ Respecto a la solicitud del señor Jorge Luis Paz Jurupe, presentada mediante Registro N° 608773-13 de fecha 16 de octubre de 2013, se observó a través del Oficio N° 25950-2013-SUCAMEC-GAMAC que el administrado registraba el máximo de armas de fuego, conforme se establece en la Directiva de Órgano DG-PNP N° 04-20-2009-DIRLOG/PNP-B, la misma que autoriza la posesión de hasta un máximo de dos armas de fuego para uso de defensa personal.
- ✓ Posteriormente, la GAMAC procedió a reevaluar la referida solicitud y, al advertir que el administrado no excede el máximo de armas de fuego en la modalidad de caza, procedió a emitir con fecha 20 de octubre de 2015 la Autorización de Venta del arma de fuego tipo Escopeta, marca Maverick, calibre 12GA y serie N° MV09211E a favor del señor Jorge Luis Paz Jurupe, conforme lo dispone la aludida Directiva que señala: "Se autorizará la posesión de armas de fuego con un límite de hasta dos (02) para uso en defensa personal y hasta (02) de seguridad, dos (02) para caza y libre para colección y deporte" (el subrayado es agregado).

6. Se advierte que respecto a la solicitud presentada con Registro N° 608773-13 de fecha 16 de octubre de 2013 – Autorización de Venta de Arma de Fuego para personal en actividad de la PNP, con fecha 20 de octubre de 2015 se emitió la respectiva autorización; sin embargo, cabe precisar que no se cumplió con el plazo aplicable al aludido procedimiento, indicado en el TUPA – SUCAMEC.

Asimismo, se aprecia que el administrado interpone la queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500265729 de fecha 02 de octubre de 2015) antes que se emitiera la aludida autorización de venta (fecha 20 de octubre de 2015); razón por la cual corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



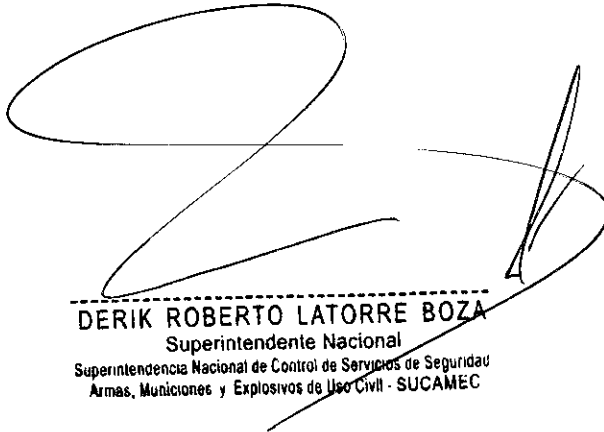


## Resolución de Superintendencia

### SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500265729 de fecha 02 de octubre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 608773-13 de fecha 16 de octubre de 2013, presentada por el señor Jorge Luis Paz Jurupe.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



